



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 575 -2024-UNADQTC/PCO**

Cusco, 24 de septiembre de 2024.

**VISTOS:**



La Resolución Presidencial N° 319-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de mayo de 2023, hoja de trámite N° 2707 de fecha 27 de junio 2023, Hoja de Trámite N° 2379 de fecha 09 de abril de 2024, Informe N° 129-2024-UNADQTC/AJ de fecha 15 de abril de 2024, Informe Técnico N° 054-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII de fecha 15 de setiembre de 2023, Informe N° 03-2023-UNADQTC/PCO-CDA del 24 de octubre de 2023, Informe N° 420-2023-UNADQTC/PCO-VPA, de fecha 24 de octubre de 2023, Informe N° 331-2024-UNADQTC/PCO-VPA 20 de mayo del 2024, Informe Legal N° 231-2024-UNADQTC/AJ de fecha 03 de julio de 2024, Informe Legal N° 304-2024-UNADQTC/AJ de 03 de septiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO





de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." <sup>1</sup>Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública que permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup> ;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 319-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de mayo de 2023, se resuelve en el artículo primero **ADECUAR** al docente Richard Peralta Jiménez como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a tiempo completo, bajo régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de junio de 2022, de acuerdo a los resultados finales del proceso de Adecuación de Docente Nominados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220- Ley Universitaria;

Que, a través de la Hoja de Trámite N° 2707 presentada el 27 de junio de 2023, el docente Richard Peralta Jiménez, solicita modificación de la denominación Sede Calca que debe figurar como Sede Cusco;

Que, con hoja de trámite N° 2379, ingresada el 09 de abril de 2024, el administrado Richard Peralta Jiménez solicita se modifique la denominación de la sede de Calca y debe figurar como sede Cusco, en la Resolución Presidencial N°319-2023-UNADQTC/PCO expedida el 29 de mayo del 2023;

Que, con Informe N° 003-2023-UNADQTC/PCO-CDA de fecha 24 de octubre de 2023, es necesario mencionar que la comisión de adecuación llevo el proceso de acuerdo a las plazas vacantes y presupuestadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRSHP; asimismo, para la adecuación de los docentes, respetando su sede de nombramiento y/o reasignación de existir, con la finalidad de evitar posibles nulidades futuras;

Que, a través del Informe N° 331-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 20 de mayo del 2024, el Vicepresidente Académico, precisa que el docente Richard Peralta Jiménez fue reasignado en el año 2012 con R.D. N° 096-2012-ESABAC/CE, en merito a ello se debió consignar a la Sede Cusco y no Sede Calca, conforme con la R.D. N° 096-2012-ESABAC/CE;

Que, con Informe Legal N° 304-2024-UNADQTC/AJ de fecha 03 de julio de 2024, el Asesor Legal de la entidad hace referencia que se puede observar la adecuación del docente Richard Peralta Jiménez, que existe error de carácter material, para poder ser rectificadas deben en primer lugar

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.





evidenciarse por si solos sin la necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos, indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no quieren un mayor análisis;

Que, al respecto la Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>3</sup>, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco", y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE**, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 319-2023-UNADQTC/PCO, en el siguiente extremo:

**DICE: ARTÍCULO SEGUNDO. - ADECUAR** al docente Richard Peralta Jiménez como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a tiempo completo, bajo régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de junio de 2022, de acuerdo a los resultados finales del proceso de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220- Ley Universitaria:

#### **DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES : PERALTA JIMENEZ RICHARD  
DOC. DE IDENTIDAD : 23984539  
CATEGORÍA : DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO  
ESCUELA PROFESIONAL : ARTE VISUALES  
SEDE : CALCA  
REGIMEN DE DEDICACIÓN : TIEMPO COMPLETO  
REGIMEN LABORAL : LEY N° 30220-LEY UNIVERSITARIA

**DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO. - ADECUAR** al docente Richard Peralta Jiménez como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a tiempo completo, bajo régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de junio de 2022, de acuerdo a los resultados finales del proceso de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220- Ley Universitaria:

#### **DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES : PERALTA JIMENEZ RICHARD  
DOC. DE IDENTIDAD : 23984539  
CATEGORÍA : DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO  
ESCUELA PROFESIONAL : ARTE VISUALES  
SEDE : CUSCO  
REGIMEN DE DEDICACIÓN : TIEMPO COMPLETO

<sup>3</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



REGIMEN LABORAL : LEY N° 30220-LEY UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR** el contenido de la resolución materia de rectificación, Resolución Presidencial N° 319-2023-UNADQTC/PCO, manteniendo todos los demás extremos que la misma contiene.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Es. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, INTERESADO, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes  
Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito